



Consulta de interés

La DGT publica 23 consultas vinculantes en las que clarifica que las Comunidades de Bienes no se incorporarán como contribuyentes al IS, aunque ejerzan o realicen una actividad mercantil, ni en el caso de que se trate de una “sociedad civil oculta”

[Pág. 2](#)

Actualidad



Los contribuyentes declaran por primera vez en 2016 más de 13.700 millones de euros en bienes y derechos situados en el extranjero

[Pág. 7](#)



Novedades del Consejo Europeo

El tipo mínimo del IVA extendido por 2 años

[Pág. 9](#)



Novedades del Consejo Europeo

Evasión fiscal corporativa: Consejo adopta normas sobre el intercambio de información relacionada con los impuestos sobre las multinacionales

[Pág. 10](#)

Consultas de interés

La DGT publica 23 consultas vinculantes en las que clarifica que las Comunidades de Bienes no se incorporarán como contribuyentes al IS, aunque ejerzan o realicen una actividad mercantil, ni en el caso de que se trate de una “sociedad civil oculta”

Párrafo común en todas estas consultas:

“a efectos meramente informativos, el informe, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Abogacía General del Estado, solicitado por este Centro Directivo, en relación con la calificación jurídica de determinados sujetos de cara a su sujeción al Impuesto sobre Sociedades, señala que **“en aquellos casos en que los partícipes, pese a la existencia de una auténtica affectio societatis, deciden configurar formalmente una comunidad de bienes, están dejando oculta frente a los terceros la propia existencia de la sociedad, al optar por el uso de una forma jurídica que carece de personalidad. Y si la existencia de la sociedad queda oculta, como antes se ha dicho, por más que los pactos societarios se encuentren a la vista, incluso constando en escritura pública, el ente así constituido carecerá de personalidad jurídica.”**. Asimismo añade más adelante que en **“la STS de 5-febrero-1998 se decía que se había creado un fondo común de actividades y bienes, sustentados en una affectio societatis, y con una finalidad lucrativa, lo cual constituye, por no haberse plasmado con las formalidades que exige la ley, una verdadera asociación irregular a la que deberán aplicarse las normas que regulan la comunidad de bienes.”**



**Las
Comunidades
de Bienes en
ningún caso se
incorporarán
como
contribuyentes
al IS**

V1640-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, disponiendo de los medios materiales para su ejercicio. La comunidad de bienes es titular de la autorización administrativa necesaria para la explotación de las instalaciones solares y tiene contratados con terceros la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Las instalaciones solares son de titularidad individual de los comuneros y objeto de arrendamiento por estos a la comunidad de bienes. El terreno sobre el que se ubican las instalaciones solares es objeto de concesión administrativa a favor de la comunidad de bienes.

Consulta: Si la comunidad de bienes debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. En caso afirmativo, si debe presentar una declaración censal de modificación de su calificación o disolverse y constituir una comunidad de bienes.

V1642-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una sociedad civil privada, con actividad de reparación de vehículos. Tiene dos socios cotitulares del negocio, y una facturación anual muy reducida; por lo que los costes económicos (legalización de libros, depósito de cuentas, incremento de costes de asesoría, etc...) derivados de su consideración como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, desaconsejan continuar con la actividad desarrollada hasta el momento.

Consulta: En caso de que se disuelva la sociedad civil privada (con adjudicación a los socios del haber societario), y posterior constitución de una comunidad de bienes, mediante la aportación de los mismos elementos, y ejerciendo idéntica actividad económica; si dicha entidad (comunidad de bienes) tributaría por el Impuesto sobre Sociedades.

V1645-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes constituida en el año 2008 que tiene por objeto social las actividades de carnicería y comercio al por menor de productos alimenticios, encuadradas en los epígrafes 647.1 y 642.4.

Consulta: Si la modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, afecta también a las comunidades de bienes y en caso de ser así, si la actividad que ejerce la consultante supone o no que tenga objeto mercantil a efectos de que pase o no a tributar por el Impuesto de Sociedades a partir de 1 de enero de 2016.

V1646-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, disponiendo de los medios materiales para su ejercicio. La comunidad de bienes es titular de la autorización administrativa necesaria para la explotación de las instalaciones solares y tiene contratados con terceros la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Las instalaciones solares son de titularidad individual de los comuneros y objeto de arrendamiento por estos a la comunidad de bienes. El terreno sobre el que se ubican las instalaciones solares es objeto de concesión administrativa a favor de la comunidad de bienes.

Consulta: Si la comunidad de bienes debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. En caso afirmativo, si debe presentar una declaración censal de modificación de su calificación o disolverse y constituir una comunidad de bienes.

V1647-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, disponiendo de los medios materiales para su ejercicio. La comunidad de bienes es titular de la autorización administrativa necesaria para la explotación de las instalaciones solares y tiene contratados con terceros la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Las instalaciones solares son de titularidad individual de los comuneros y objeto de arrendamiento por estos a la comunidad de bienes. El terreno sobre el que se ubican las instalaciones solares es objeto de concesión administrativa a favor de la comunidad de bienes.

Consulta: Si la comunidad de bienes debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. En caso afirmativo, si debe presentar una declaración censal de modificación de su calificación o disolverse y constituir una comunidad de bienes.

V1648-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, disponiendo de los medios materiales para su ejercicio. La comunidad de bienes es titular de

la autorización administrativa necesaria para la explotación de las instalaciones solares y tiene contratados con terceros la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Las instalaciones solares son de titularidad individual de los comuneros y objeto de arrendamiento por estos a la comunidad de bienes. El terreno sobre el que se ubican las instalaciones solares es objeto de concesión administrativa a favor de la comunidad de bienes.

Consulta: Si la comunidad de bienes debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. En caso afirmativo, si debe presentar una declaración censal de modificación de su calificación o disolverse y constituir una comunidad de bienes.

V1649-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, disponiendo de los medios materiales para su ejercicio. La comunidad de bienes es titular de la autorización administrativa necesaria para la explotación de las instalaciones solares y tiene contratados con terceros la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Las instalaciones solares son de titularidad individual de los comuneros y objeto de arrendamiento por estos a la comunidad de bienes. El terreno sobre el que se ubican las instalaciones solares es objeto de concesión administrativa a favor de la comunidad de bienes.

Consulta: Si la comunidad de bienes debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. En caso afirmativo, si debe presentar una declaración censal de modificación de su calificación o disolverse y constituir una comunidad de bienes.

V1650-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, disponiendo de los medios materiales para su ejercicio. La comunidad de bienes es titular de la autorización administrativa necesaria para la explotación de las instalaciones solares y tiene contratados con terceros la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Las instalaciones solares son de titularidad individual de los comuneros y objeto de arrendamiento por estos a la comunidad de bienes. El terreno sobre el que se ubican las instalaciones solares es objeto de concesión administrativa a favor de la comunidad de bienes.

Consulta: Si la comunidad de bienes debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. En caso afirmativo, si debe presentar una declaración censal de modificación de su calificación o disolverse y constituir una comunidad de bienes.

V1652-16 de 15/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, disponiendo de los medios materiales para su ejercicio. La comunidad de bienes es titular de la autorización administrativa necesaria para la explotación de las instalaciones solares y tiene contratados con terceros la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Las instalaciones solares son de titularidad individual de los comuneros y objeto de arrendamiento por estos a la comunidad de bienes. El terreno sobre el que se ubican las instalaciones solares es objeto de concesión administrativa a favor de la comunidad de bienes.

Consulta: Si la comunidad de bienes debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. En caso afirmativo, si debe presentar una declaración censal de modificación de su calificación o disolverse y constituir una comunidad de bienes.

V1728-16 de 20/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de comercio al por mayor de bebidas.

Consulta: Si la entidad consultante es contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016.

V1729-16 de 20/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de comercio al por menor de diversos productos.

Consulta: Si la entidad consultante es contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016.

V1730-16 de 20/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir.

Consulta: Si la entidad consultante es contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016.

V1731-16 de 20/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes a la que se aportó por sus comuneros diversos inmuebles para destinarlos al arrendamiento, gestionando actualmente los inmuebles y terrenos que aportaron a título individual, atribuyéndose cada uno el 50% de los rendimientos. Para la gestión de la actividad disponen de un local y una persona empleada. Posteriormente, entraron en la gestión de la comunidad sus dos hijos, atribuyéndose cada uno de ellos el 5% de los ingresos por su participación y los padres el 45% cada uno.

Consulta: Si la comunidad de bienes sigue tributando en régimen de comunidad de bienes o se convierte en contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016.

V1740-16 de 20/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de comercio al por menor de periódicos, revistas, etc.

Consulta: Si la entidad consultante es contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016.

V1742-16 de 20/04/2016

La entidad consultante es una comunidad de bienes que desarrolla la actividad de comercio al por menor de masas frías.

Consulta: Si la entidad consultante es contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016.

V1743-16 de 20/04/2016

La consultante es una comunidad de bienes formada por dos hermanos que desarrollan la actividad de instalaciones eléctricas en general, epígrafe de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas 504.1.

Si a partir del 1 de enero de 2016 debe empezar a tributar por el Impuesto sobre Sociedades y no en atribución de rentas en el Impuesto sobre **Consulta: la Renta de las Personas Físicas. Y en caso afirmativo si los socios-trabajadores pueden empezar a ser retribuidos por su trabajo como rendimientos del trabajo personal.**

V1790-16 de 22/04/2016

El consultante es una persona física que va a adquirir un local comercial al 50% con otra persona física que van a destinar al alquiler. Por la propia naturaleza del local será para realizar en el mismo una actividad comercial.

Consulta: Al estar el arrendamiento que se pretende realizar sujeto a IVA, si a la hora de adquirir el inmueble es posible solicitar la renuncia a la exención del IVA en la operación (en los términos del artículo 20.2 de la LIVA) y deducir el mismo (dándose previamente de alta en el IVA).

V1792-16 de 22/04/2016

Una comunidad de bienes constituida en virtud de documento privado en 2010 tiene una actividad incluida en los epígrafes de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas 671.5 "Servicios en restaurantes. De un tenedor" y 965.1 "Espectáculos en salas y locales".

Consulta: Si está obligada a tributar por el Impuesto sobre Sociedades.

V1796-16 de 22/04/2016

La consultante es una comunidad de bienes constituida en virtud de documento privado de fecha 18 de septiembre de 2013 en el que consta que su objeto es el ejercicio de la actividad de carpintería metálica, con epígrafe de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas 314.1 "Carpintería metálica".

Consulta: Si la entidad consultante se considerará incluida en el artículo 7.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o si por el contrario, durante el ejercicio 2016 y siguientes seguirá tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como entidad en atribución de rentas.

V1800-16 de 22/04/2016

Una comunidad de bienes constituida en virtud de documento privado en 2014 tiene una actividad incluida en el epígrafe de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas 504.1 "Instalaciones eléctricas en general".

Consulta: Si está obligada a tributar por el Impuesto sobre Sociedades.

V1801-16 de 22/04/2016

El consultante es socio fundador de una comunidad de bienes constituida en el año 2000 junto con otros cuatro socios. La única actividad que realiza es el arrendamiento de inmuebles. El bien común es la base de sus ingresos en forma de alquiler.

Consulta: Obligación de tributar por el Impuesto sobre Sociedades o seguir en atribución de rentas.

V1842-16 de 27/04/2016

La consultante es una comunidad de bienes, constituida en el año 2013 con una aportación de 400 euros y su actividad es la fabricación de muelles resortes y electrodos. Cada uno de sus dos miembros participa en la proporción del 50% sin que en el momento de constituirse la comunidad existieran otros bienes en proindiviso, sin perjuicio de que el ejercicio de la actividad haya dado lugar a la adquisición de los bienes y derechos necesarios para su desarrollo.

Consulta: Si la naturaleza de la entidad corresponde a una sociedad civil y sería contribuyente por el Impuesto sobre Sociedades a partir del 1 de enero de 2016, o su naturaleza corresponde a una comunidad de bienes y los socios continuarían tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en régimen de atribución de rentas.

V1852-16 de 27/04/2016

La consultante es una comunidad de bienes, constituida en el año 1994 y su actividad es la venta al por mayor de calzado. Al constituir la comunidad de bienes, cada uno de sus dos partícipes aportó la misma cantidad de dinero en metálico sin que en ese momento existieran otros bienes en proindiviso, sin perjuicio de que el ejercicio de la actividad haya dado lugar a la adquisición de los bienes y derechos necesarios para su desarrollo.

Consulta: Si la naturaleza de la entidad corresponde a una sociedad civil y sería contribuyente por el Impuesto sobre Sociedades a partir del 1 de enero de 2016, o su naturaleza corresponde a una comunidad de bienes y los socios continuarían tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en régimen de atribución de rentas.

Los contribuyentes declaran por primera vez en 2016 más de 13.700 millones de euros en bienes y derechos situados en el extranjero

Miércoles 25 de mayo de 2016

El total incorporado por primera vez en 2016, cuarto año en el que está en vigor la declaración informativa, se desglosa en más de 2.600 millones declarados por cuentas bancarias y de crédito, más de 1.000 millones por inmuebles y más de 10.100 millones por fondos (casi 5.100 millones), acciones (4.800 millones) y seguros (250 millones).

Tras las declaraciones presentadas el primer año, los contribuyentes han ido actualizando su relación de bienes y derechos en el extranjero en los tres ejercicios siguientes, reflejando, por separado, aquellos patrimonios que afirman declarar por primera vez en las declaraciones presentadas en 2014, 2015 y 2016; aquellos en los que concurren las circunstancias para volver a declarar (incremento para cada grupo de bienes y derechos superior a 20.000 euros) y aquellos que han sido extinguidos o revocados.

De esta forma, tras el cuarto año de presentación del '720', los contribuyentes han consignado como declarados por primera vez en el modelo más de 140.900 millones de euros (91.300 millones el primer año, 20.900 millones el segundo, más de 14.900 millones el tercero y más de 13.700 millones de euros el cuarto año). Por tipos de bienes, se han declarado más de 24.600 millones de euros en cuentas, 12.100 millones en inmuebles y más de 104.000 millones en fondos, seguros y acciones.

Presentaciones extemporáneas

El incremento de control del patrimonio en el extranjero por la creciente captación de información tributaria internacional induce a cada vez más contribuyentes a cumplir la obligación, por lo que continúan recibéndose declaraciones presentadas fuera de plazo para evitar las sanciones derivadas del incumplimiento.

Así, el importe declarado en el modelo 720 correspondiente a 2014 (con plazo ordinario de presentación hasta final de marzo de 2015) ha seguido creciendo en los últimos meses. Igual sucede con todos los modelos a presentar en años anteriores y, de hecho, mientras que dentro del plazo ordinario de presentación



Más de 13.700 millones de euros han sumado este año los contribuyentes al total de patrimonios declarados por primera vez en el modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero.

del primer año (2013) se recibieron 131.411 declaraciones, tres años después todavía se vienen recibiendo declaraciones referidas a ese primer '720', que ya suman casi 136.500.

El control del patrimonio en el exterior

Toda esta información, a efectos de comprobaciones presentes y futuras, sigue nutriendo la base de datos de la Agencia Tributaria, que continúa con el análisis de los más de 7.000 contribuyentes preseleccionados para comprobación inspectora por no haber presentado el modelo 720 debiendo hacerlo, de acuerdo con la información de que dispone la Agencia, o bien por haber efectuado la declaración de manera incorrecta.

Al mismo tiempo, y con el objetivo de utilizar al máximo la información disponible, también promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, la Agencia Tributaria viene lanzando en las últimas campañas de Renta decenas de miles de mensajes de aviso, a través del documento de datos fiscales, para recordar a los contribuyentes que habían incorporado bienes al modelo 720, que debían declarar en su IRPF las rentas procedentes de dichos bienes.

Esta ampliación del control del patrimonio ubicado en el extranjero permite ensanchar las bases imponibles de los impuestos, dado que la presentación del modelo 720 induce a la correcta tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio y el IRPF.

Novedades del Consejo Europeo

El tipo mínimo del IVA extendido por 2 años

El Consejo ha adoptado una directiva mantener el tipo de IVA normal mínimo del 15% hasta finales de 2017, los debates sobre un régimen definitivo del IVA pendiente.

El 25 de mayo de 2016, el Consejo adoptó una directiva mantener por un período de dos años, el mínimo **tipo normal del IVA** al 15%.

El tipo normal mínimo, está dirigido a **la prevención de una divergencia excesiva** en los tipos de IVA aplicados por los Estados miembros, y los desequilibrios estructurales y distorsiones de competencia que podrían surgir como resultado. Un tipo normal mínimo del 15% se aplicó hasta el 31 de diciembre de 2015.

A la vista de las discusiones en curso sobre régimen definitivo para un espacio único europeo de IVA, la directiva amplía el tipo normal mínimo por un período lo suficientemente largo para garantizar la seguridad jurídica. Se **mantiene la tasa a 15%** del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

La Directiva fue adoptada sin debate en una reunión del Consejo Económico y Financiero.

→ [2016 proyecto de directiva mantener el tipo de IVA estándar mínimo](#)

→ [plan de acción IVA, Hacia una zona única de IVA](#)



Se mantiene
la tasa a
15% del 1 de
enero de 2016
y hasta finales
de 2017

Novedades del Consejo Europeo

Evasión fiscal corporativa: Consejo adopta normas sobre el intercambio de información relacionada con los impuestos sobre las multinacionales

El 25 de mayo de 2016, el Consejo adoptó normas sobre la presentación de informes por **las empresas multinacionales** de la información relacionada con los impuestos y el intercambio de esa información entre los estados miembros.

La directiva es el primer elemento de un paquete de enero de 2016 propuestas de la Comisión para reforzar las normas contra la evasión de impuestos corporativos. La directiva se basa en recomendaciones de la OCDE de 2015 para hacer frente a **impuestos erosión de la base y el desplazamiento de beneficios** (BEPS).

La directiva implementará la OCDE contra la acción BEPS 13, en el **país por país declarante** por las multinacionales, en un instrumento jurídicamente vinculante de la UE. Cubre grupos de empresas con una facturación del grupo consolidado total de al menos € 750 millones.

El objetivo principal de la Directiva es evitar que las multinacionales de la explotación de los aspectos técnicos de un sistema de impuestos, o desajustes entre los diferentes sistemas fiscales, con el fin de reducir o evitar sus obligaciones fiscales.

Información que se facilitará por las multinacionales

El aumento de la transparencia, la Directiva obliga a las multinacionales para reportar información - detallada, país por país - en los ingresos, las ganancias, los impuestos pagados, capital, ganancias, activos tangibles y el número de empleados.

Esta información debe ser reportada, ya para el **año fiscal 2016**, a las autoridades fiscales del Estado miembro en que la empresa matriz del grupo es residente fiscal.



Esta información debe ser reportada, ya para el año fiscal 2016, a las autoridades fiscales del Estado miembro en que la empresa matriz del grupo es residente fiscal.

Si la sociedad matriz no es residente fiscal de la UE y no presenta un informe, debe hacerlo a través de sus filiales de la UE. Tal "secundario el que" será opcional para el año fiscal 2016, pero obligatoria a partir del ejercicio de 2017.

El intercambio de información

La Directiva exige que las autoridades fiscales para el intercambio de estos informes de forma automática, por lo que los riesgos de evasión de impuestos relacionados con los precios de transferencia ^[1] se puede evaluar. Para ello, se basa en marco existente de la UE para **el intercambio automático entre las autoridades fiscales**, establecido por la Directiva 2011/16 / UE. Se realizará una red común de comunicación existentes, ahorrando así costes de implementación.

La Directiva establece **plazos** de:

- 12 meses después del final del año fiscal a las empresas archivar la información;
- otros tres meses para las administraciones fiscales para intercambiar automáticamente la información.

También requiere que los estados miembros para determinar el régimen de **sanciones** aplicable a las infracciones.

Un enfoque común de la UE

La directiva garantizará **la aplicación armonizada** en la UE de la recomendación de la OCDE sobre la presentación de informes país por país.

La Directiva fue adoptada sin debate en una reunión del Consejo Económico y Financiero, tras el acuerdo alcanzado el 8 de marzo de 2016.

otras iniciativas

El paquete contra la evasión de impuestos de enero del año 2016 es consecuencia de una serie de iniciativas de la UE en 2015. Estos incluyen una directiva, adoptada en diciembre de 2015, sobre las decisiones fiscales transfronterizas.

En diciembre de 2014, el Consejo Europeo citó "una urgente necesidad de promover los esfuerzos en la lucha contra la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva, tanto en los planos mundial y de la UE".

- [Mayo de 2016 Directiva sobre el intercambio de información relacionada con los impuestos sobre las multinacionales](#)
- [propuestas anti-evasión de impuestos por parte de la Comisión Europea](#)
- [Comunicado de prensa de diciembre el año 2015 la adopción de la directiva sobre las decisiones fiscales transfronterizas](#)